

23 de junio de 2000  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional**  
**Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento y Prueba**  
**relativa a la Parte 6 del Estatuto**

Nueva York

13 a 31 de marzo de 2000

12 a 30 de junio de 2000

27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000

**Documento para el debate propuesto por el Coordinador**  
**de la sección de las Reglas de Procedimiento y Prueba**  
**relativa a la Parte 6 del Estatuto de Roma (el juicio)**

Regla 6.30

**La subregla 1 debería enmendarse en la forma siguiente:**

1. Las víctimas, para formular sus opiniones y observaciones, deberán presentar una solicitud escrita al Secretario, que la transmitirá a la Sala que corresponda. Con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto, especialmente en el párrafo 1 del artículo 68, el Secretario transmitirá copia de la solicitud al Fiscal y a la defensa, que tendrán derecho a responder en un plazo que fijará la propia Sala. Con sujeción a lo dispuesto en la subregla 2, la Sala especificará entonces las actuaciones y la forma en que se considerará procedente la participación, que podrá comprender la formulación de alegatos iniciales y finales.

Regla 6.30 ter

**1. La subregla 2 y el apartado a) de la subregla 3 deberían enmendarse en la forma siguiente:**

2. El representante de la víctima estará autorizado para asistir a las actuaciones y participar en ellas de conformidad con la decisión que dicte la Sala o las modificaciones que introduzca en virtud de las reglas 6.30 y 6.30 bis. Ello incluirá la participación en las vistas a menos que, en las circunstancias del caso, la Sala sea de opinión de que la intervención del representante deba limitarse a presentar por escrito observaciones o exposiciones. El Fiscal y la defensa estarán autorizados para

responder a las observaciones que verbalmente o por escrito haga el representante de las víctimas.

3. a) El representante que asista al proceso y participe en él de conformidad con la presente regla y quiera interrogar a un testigo, incluso en las formas previstas en las reglas 6.26 y 6.27, a un perito o al acusado, deberá solicitarlo a la Sala. La Sala podrá pedirle que presente por escrito las preguntas y, en ese caso, las transmitirá al Fiscal y, cuando proceda, a la defensa, que estarán autorizados para formular sus observaciones en un plazo que fijará la propia Sala.

### Regla 6.30 quater

#### **1. Las subreglas 5 y 6 deberían ser sustituidas por las siguientes:**

5. De manera compatible con la decisión adoptada con arreglo a las reglas 6.30 a 6.30 ter, el Secretario notificará a las víctimas o a sus representantes legales que participen en las actuaciones, en relación con dichas actuaciones y en tiempo oportuno, de:

a) Las actuaciones ante la Corte, incluida la fecha de las vistas y de los aplazamientos que se hayan dispuesto, y de la fecha en que se dictará la decisión;

b) Las peticiones, escritos, solicitudes y otros documentos relacionados con dichas peticiones, escritos o solicitudes.

**2. Se modificará la numeración de las subreglas 7, 8 y 9, que pasarán a ser 6, 7 y 8, y se sustituirán las referencias contenidas en las subreglas 4 a 7 por las palabras “subreglas 5 y 6”.**

### Regla 6.30 quinquies

#### **Insértese una nueva regla con el texto siguiente:**

Una Sala podrá solicitar la opinión de las víctimas o de sus representantes legales que participen con arreglo a las reglas 6.30 a 6.30 ter sobre cualquier cuestión, inclusive en relación con las cuestiones a que se hace referencia en las reglas 5.5, 5.7, 5.22, 5.25, 6.15, 6.25 y 9.16. Además, una Sala podrá pedir la opinión de otras víctimas, cuando así proceda.

\* \* \*

**A consecuencia de las propuestas indicadas *supra*, deberían introducirse las enmiendas siguientes en otras disposiciones (en el orden en que las reglas aparecen en el documento PCNICC/2000/WGRPE/INF/1).**

### Regla 6.6

#### **Las subreglas 2 y 3 deberían enmendarse en la forma siguiente:**

2. El Fiscal y la defensa tendrán la ocasión de responder a las observaciones formuladas de conformidad con la subregla 1.

3. La observación escrita que se presente de conformidad con la subregla 1 será depositada en poder del Secretario, que dará copias al Fiscal y a la defensa. La Sala determinará los plazos aplicables a la presentación de esas observaciones.

**Regla 5.5**

**Debería eliminarse la subregla d).**

**Regla 5.7**

**Debería eliminarse la subregla 3.**

**Regla 5.17**

**La subregla 3 debería enmendarse en la forma siguiente:**

3. Antes de imponer o modificar esas condiciones restrictivas de la libertad, la Sala de Cuestiones Preliminares consultará al Fiscal, al interesado, a los Estados que corresponda y a las víctimas que se hayan puesto en comunicación con la Corte en ese caso y que la Sala considere que podrían estar en peligro a consecuencia del otorgamiento de la libertad o de las condiciones impuestas.

**Regla 5.18**

**La subregla h) debería suprimirse y la segunda oración de la subregla 10 debería tener el texto siguiente:**

Con sujeción a las restricciones que se establezcan por razones de confidencialidad y protección de la información relacionada con la seguridad nacional, podrán consultar el expediente el Fiscal, el imputado y las víctimas o sus representantes legales que participen en las actuaciones con arreglo a las reglas 6.30 a 6.30 ter.

**Regla 5.19**

**Debería suprimirse el apartado c) de la subregla 2.**

**La subregla 7 debería enmendarse en la forma siguiente:**

7. Durante la vista del fondo del asunto, el Fiscal y el imputado harán sus alegatos de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 del artículo 61.

**La subregla 8 debería enmendarse en la forma siguiente:**

8. La Sala de Cuestiones Preliminares permitirá hacer observaciones finales al Fiscal y al imputado, en ese orden.

**Regla 5.22**

**La subregla 2 debería suprimirse y en consecuencia debería modificarse la numeración de las subreglas siguientes.**

**La subregla 3 debería enmendarse en la forma siguiente:**

3. La decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares será comunicada al Fiscal y, de ser posible, al imputado o a su abogado.

#### **Regla 5.25**

##### **La subregla 1 debería enmendarse en la forma siguiente:**

1. El Fiscal, si tuviere la intención de modificar cargos ya confirmados antes de que comience el juicio, de conformidad con el artículo 61, lo solicitará por escrito a la Sala de Cuestiones Preliminares y dicha Sala comunicará su solicitud al acusado.

##### **La subregla 2 debería enmendarse en la forma siguiente:**

2. Antes de decidir si autorizará o no la modificación, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá pedir al acusado y al Fiscal que presenten observaciones por escrito sobre ciertas cuestiones de hecho o de derecho.

#### **Regla 5.26**

##### **La regla debería enmendarse en la forma siguiente:**

La decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares sobre la confirmación de los cargos y la comparecencia del acusado ante la Sala de Primera Instancia se notificará, de ser posible, al Fiscal, al acusado y a su abogado. La decisión y el expediente de las actuaciones de la Sala de Cuestiones Preliminares serán transmitidos a la Presidencia.

#### **Regla 6.10**

##### **La subregla 1 debería enmendarse en la forma siguiente:**

1. Tan pronto como sea posible después de constituirse, la Sala de Primera Instancia celebrará una reunión con las partes a fin de fijar la fecha del juicio. La Sala podrá, de oficio o a solicitud del Fiscal o de la defensa, aplazar esa fecha. La Sala notificará la fecha del juicio a todos los que participaron en las actuaciones. La Sala de Primera Instancia dará a conocer públicamente esta fecha y cualquier aplazamiento.

#### **Regla 6.11**

**No se proponen enmiendas a la subregla 1 en este momento porque estamos esperando el resultado de las deliberaciones sobre la regla 2.14.**

#### **Regla 6.25**

##### **La subregla 1 debería enmendarse en la forma siguiente:**

1. Tras haber procedido de conformidad con el párrafo 1 del artículo 65, la Sala de Primera Instancia, para decidir si ha de proceder de conformidad con el párrafo 4 del artículo 65, podrá invitar al Fiscal y a la defensa a formular sus observaciones.

### Regla 6.18

**El apartado b) de la subregla 2, tal como aparece en el documento PCNICC/2000/WGRPE(6)/RT.9, debería enmendarse en la forma siguiente:**

b) El Fiscal y la defensa tendrán derecho a interrogar a ese testigo sobre cuestiones pertinentes relacionadas con su testimonio y la fiabilidad de éste, la credibilidad del testigo y otras cuestiones pertinentes.

### Regla 6.22

**La subregla 2 debería enmendarse en la forma siguiente:**

2. El magistrado que presida invitará al Fiscal y a la defensa a hacer sus alegatos finales. La defensa siempre tendrá la oportunidad de hablar en último lugar.

### Regla 6.23

**Las oraciones primera y segunda de la subregla 1 deberían enmendarse en la forma siguiente:**

1. Después de los alegatos finales, la Sala de Primera Instancia se retirará a deliberar a puertas cerradas. La Sala informará a todos los que participaron en las actuaciones acerca de la fecha en que dará a conocer su fallo.

### Regla 6.24

**El apartado b) de la subregla 2 debería enmendarse en la forma siguiente:**

b) A todos los demás que hayan participado en las actuaciones, en uno de los idiomas de trabajo de la Corte.

### Regla 6.26

**La subregla 1 debería enmendarse en la forma siguiente:**

1. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69, la Sala podrá permitir que un testigo preste testimonio oralmente por medios de audio o vídeo, a condición de que esos medios permitan que el testigo sea interrogado por el Fiscal, por la defensa y por la propia Sala, en el momento del testimonio.

### Regla 6.27

**La subregla b) debería enmendarse en la forma siguiente:**

b) Si el testigo que presentó el testimonio grabado anteriormente está presente en la Sala de Primera Instancia, no se opongá a la presentación de ese testimonio, y el Fiscal, la defensa y la Sala tengan ocasión de interrogarlo en el curso de dichas actuaciones.

Regla 6.8

**A la espera del resultado de las consultas sobre esta regla, no se proponen enmiendas en este momento.**

Regla 9.16

**Debería proponerse al Grupo de Trabajo sobre las partes 9 y 10 que se suprimiera la última oración de la subregla 1 de la regla 9.16.**

---